



# **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”**

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 – 2016 – MPC**

Cusco, 14 de marzo de 2016.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que**, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Art. 8 regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

**Que**, mediante Informe N° 031-SGSA/GMA-PMC-2015 el Sub Gerente de Saneamiento Ambiental, remite el informe técnico y la propuesta del “Reglamento de reconocimiento y registro de las Juntas Administradoras de Servicio de Saneamiento” indicando que el reconocimiento legal de los organismos de gestión comunales y de asociaciones pro vivienda permitirá realizar un trabajo articulado entre las Juntas Administradoras de Servicio de Saneamiento y la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cusco, asimismo permitirá que las Juntas Administradoras conozcan sus funciones y también puedan planear y monitorear las instalaciones de los servicios de agua y saneamiento de manera adecuada. Igualmente ampara su petición en lo establecido en el inciso c) del artículo 169° de la Ley 26338, Ley General de Servicio de Saneamiento en el sentido que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades y de modo supletorio a las municipalidades provinciales reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento;

**Que**, mediante Informe N° 01-SGSA/GMA-MPC-2015 la División de Saneamiento Ambiental respecto del reconocimiento y registro de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS señala como conclusión que el reconocimiento legal de estos organismos de gestión comunal permitirá una mejor gestión de los servicios de agua y saneamiento, así como fortalecerá la articulación entre los gobiernos locales y las organizaciones comunales;

**Que**, mediante Informe N° 636-2015-OGAJ/MPC el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que es viable aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal por el cual se reglamenta el reconocimiento y registro de las Juntas Administradoras de Servicio de

*Saneamiento – JASS en el ámbito de la jurisdicción del distrito del Cusco, ello en atención y aplicación a las normas legales correspondientes, aclarando que dicha ordenanza municipal no vulnera ninguna norma nacional ni local, pues la Municipalidad Provincial tiene atribuciones para reconocer y registrar a las organizaciones constituidas para la Administración de los Servicios de Saneamiento;*

**Que**, mediante Informe N° 159-GM/MPC-2015 la Gerencia Municipal tomando en cuenta los informes técnicos y legales recomienda que se deba aprobar el “Reglamento de Reconocimiento y Registro de las Juntas Administradoras de Servicio de Saneamiento” mediante ordenanza municipal por parte del Concejo Municipal previo dictamen conforme sus atribuciones establecidas en el Art.35 del Reglamento Interno del Concejo Municipal;

**Que**, el Art. 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que respecto del saneamiento “Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: 2.3.) Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad ambiental”;

**Que**, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley 26338, en su artículo 169°, inc. c) establece que “Corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y pequeñas ciudades y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: Reconocer y registrar a las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento...”;

**Que**, igualmente las SUNASS en su calidad de ente regulador, mediante Resolución N° 643-9/SUNASS aprobó la Directiva sobre la Organización y Funcionamiento de las Juntas Administradoras con la finalidad de ordenar la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural con el objetivo de establecer los lineamientos para la organización y funcionamiento de las JASS y su sostenimiento;

**Que**, las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento en su condición de organizaciones comunales, en el ejercicio de su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito, establecida en el artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 participa en la gestión del gobierno local en procesos participativos e instancias de toma de decisiones, por lo que requieren ser reconocidas como agentes participantes;

**Que** finalmente los artículos 39° y 40° del mismo cuerpo normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que la municipalidad tiene competencia normativa”;

**Que**, el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

**POR TANTO:**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el Concejo Municipal por Mayoría, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE SANEAMIENTO DE SERVICIOS – JASS.**


**ARTÍCULO PRIMERO.**- **APROBAR** el Reglamento de Reconocimiento y Registro de las Juntas Administradoras de Saneamiento de Servicios, el mismo que consta de Cuatro (4) Títulos, Diez (10) Artículos y Cinco (5) Disposiciones Transitorias, cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, el mismo que permitirá que las Juntas Administradoras conozcan sus funciones y también puedan planear y monitorear las instalaciones de los servicios de agua y saneamiento de manera adecuada fortaleciendo la articulación entre los gobiernos locales y las organizaciones comunales.


**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente, Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental y oficinas de administración de la Municipalidad.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**

  
CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Emerson W. Loaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL